

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 110/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra del **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistemas de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), en la administración comprendida durante los años 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “**INFOMEX**”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fallecido el término otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA)**, el cual fue notificado el día 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince.

CUARTO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que el **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez**, compareció al rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el día 06 seis de abril del año 2015 dos mil quince, respecto del acuerdo de la radicación que se le notificó el día 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que se le tiene rindiendo informe de ley, así como, por presentados sus medios de convicción, mismos que relaciona en su informe de cuenta en el siguiente orden;

“PRIMERO.- Consistente en la escritura pública número 33,928 de fecha 21 de Marzo de 2013, pasada ante la fe del notario público número 42 de

Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rabago Preciado, mediante el cual se me designa como Director General de SEAPAL VALLARTA.

SEGUNDO.- Consistente en la escritura pública número 33,932 de fecha 21 de Marzo de 2013, pasada ante la fe del notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rabago Preciado, mediante el cual se me designa como Director General de SEAPAL VALLARTA.

TERCERO.- Consistente con copia simple de mi cédula.

CUARTO.- Consistente en la DOCUMENTAL DE INFORMES que se sirva realizar la H. Coordinadora de Vinculación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco respecto de los correos electrónicos con fechas 09 y 10 de Marzo de 2015, dirigidos al correo Mariel.chaveztei.org.mx, en los que se manifestó el interés de SEAPAL VALLARTA para la firmar el convenio de adhesión al sistema INFOMEX. Dicha prueba tiene relación con los argumentos vertidos en el presente informe.

QUINTO.- Consistente en la inspección que se sirva hacer ese H. Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, respecto a las siguientes páginas de internet:

1. [http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4f/dv convenio de adhesión a infomex.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4f/dv_convenio_de_adhesión_a_infomex.pdf) en el cual se publica los pasos a seguir para solicitar un convenio de Adhesión.
2. http://www.seapal.gob.mx/?page_id=15595
3. http://www.seapal.gob.mx/?page_id=14841
4. http://www.seapal.gob.mx/?page_id=15609

En las cuales se proporciona al público en general la información del correo electrónico para recepción de solicitudes y entrega de información de SEAPAL VALLARTA y el correo electrónico que de las 11 once solicitudes de información pública realizadas en el año 2014, 7 de ellas eran vía electrónica

5. http://www.itei.org.mx/v3/index.php?seccion=sujetosobligados&subsecc=detalle_sujeto&id=1115

En la cual se encuentra los datos de la Unidad de Transparencia de SEAPAL VALLARTA y el correo electrónico que usamos para las solicitudes.

Dicha prueba tiene relación con los argumentos vertidos en el presente informe..."

Medios de prueba que se le tuvieron por admitidos con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza, con lo cual, se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, quedando notificado el mismo día, de forma personal a través de su autorizado. Remitiendo al Pleno de este Instituto sus alegatos el día 06 seis de octubre del año 2015 dos mil quince.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de

A. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Vallarta (SEAPAL VALLARTA)**; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Vallarta (SEAPAL VALLARTA)**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, el **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Vallarta (SEAPAL VALLARTA)**, rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, con lo cual, se establece que el presunto responsable no pudo acreditar que no incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento de responsabilidad, toda vez, que al momento de hacerse exigibles los mismos, el sujeto obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Vallarta, no se encontraba adherido al Sistema Infomex.

De igual forma se establece que el presunto responsable expresó los

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco. México • Tel. (33) 3630 5745

alegatos que consideró pertinentes, los cuales, a consideración de este Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de la resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender, ello en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas vía informe y alegatos por el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, quien en esencia pretende justificar su omisión refiriendo que el 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, manifestó su interés de firmar un convenio de adhesión al sistema Infomex, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinadora de Vinculación del Instituto de Transparencia, María Elena Chávez Ashida, sin que haya obtenido respuesta alguna por parte del Instituto, lo que se corroboró con las pruebas aportadas por su parte, en especial con la documental de informe, empero, este Órgano Garante considera que lo anterior no es causa suficiente para justificar su incumplimiento, pues como se razonará más adelante Abarca Gutiérrez, no solicitó la adhesión al sistema de marras dentro del plazo estipulado para ello, ni realizó en tiempo las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento a su obligación.

Por otra parte, si bien es cierto el presunto responsable señaló que cuentan con un correo electrónico para recepción de solicitudes y entrega de información, estando el mismo a disposición de las personas en su página de internet SEAPAL VALLARTA; no menos cierto es, que ello no le exime de su responsabilidad de solicitar al Instituto de Transparencia la validación correspondiente a su Sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica tal y como lo dispone en el artículo 35, punto 1, fracción XV de la ley de la materia, así como en el punto SEGUNDO del “ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO “SISTEMA INFOMEX”, O EN SU DEFECTO IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA” el cual a la letra reza:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

"..."

SEGUNDO.- *La ley constriñe a los sujetos obligados a implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, el cual debe ser validado por este Instituto, de conformidad a lo que establece el numeral 35, punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en caso de incumplir se configurará la infracción prevista por el numeral 119 fracción V, de la ley en cita, y serán acreedores de la sanción que establece el artículo 123 punto 1, fracción I, inciso a) de la legislación antes mencionada.*

..."

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a VII...

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."

Del mismo modo devienen improcedentes las manifestaciones vertidas por César Ignacio Abarca Gutiérrez en su carácter de Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, respecto a que el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco de fecha 06 de agosto de 2014, no se encuentra debidamente fundado, y a que si la Ley y Reglamento en Materia de Transparencia del Estado no contempla un término para dicha obligación, al Consejo no le correspondería corregir o reformar dichos ordenamientos, pues este Pleno estima que si bien es cierto que el artículo 40 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el que se plantea que "los sujetos obligados podrán solicitar al instituto la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y recepción de solicitudes" dejando a

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

discreción de los sujetos obligados el momento de la presentación del sistema relativo, lo anterior no es razón suficiente para eximir al Sujeto Obligado de cumplir las obligaciones contenidas en la citada ley; puesto que impone una obligación a todos los sujetos obligados de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica; obligaciones que fueron contraídas por las autoridades desde el momento en que entró en vigor citada ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por tanto el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, debió haber dado cumplimiento con lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 25 de la ley, sujetándose a los lineamientos establecidos por el *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SISTEMA INFOMEX", O EN SU DEFECTO IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA*, de mutuo propio, es decir, sin necesidad de que este Instituto se viera en la imperiosa necesidad de concederle un término perentorio para su cumplimiento, mismo que, dicho sea de paso, transcurrió en demasía sin que obre constancia de su cumplimiento dentro del término establecido.

Por lo que no es impedimento para, en su caso, sancionar a quienes incumplan, máxime que la ley resulta ser de observancia obligatoria siendo inconcuso que este Instituto tiene la obligación de aperturar el procedimiento de responsabilidad administrativa a aquellos que no den cumplimiento a implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica; como en el caso aconteció, pues, se insiste, que no obstante que fue concedido un término para su cumplimiento, el sujeto obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Vallarta, presentó su solicitud fuera de dicho plazo; tal y como se advierte de su informe, donde queda evidenciada la extemporaneidad de su solicitud y por ende, su incumplimiento.

Sin que sea óbice de lo anterior, el razonamiento vertido por el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, en el sentido de que este Pleno no puede reformar o modificar la ley mediante el Acuerdo aludido, pues dicho acto administrativo fue publicado el día 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce en el Periódico

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

oficial "El Estado de Jalisco" y por tanto se encontraba expedito el derecho del sujeto obligado para hacer valer los medios de defensa que estimare pertinentes para combatir el Acuerdo en mención y al no obrar constancia dentro de actuaciones de haberlo hecho, no es dable que en su informe pretenda desvirtuarlo argumentando falta de fundamentación del mismo.

En este orden de ideas, debe decirse que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "*INFOMEX*" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o para que, en su caso,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Asimismo, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
I a IV...

V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley...".

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó en tiempo, solicitud alguna por parte del sujeto obligado Instituto de la Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, para incorporarse al referido sistema "*INFOMEX*" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el

numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta ser acreedor a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.

1. *A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:*
 - I. *Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:*
 - a). *El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.*

Por último, con la conducta desplegada por el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, y al rendir su informe y por presentadas y desahogadas sus probanzas así como los alegatos correspondientes, es que se determina que no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

“...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues tenía obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se determina que es aplicable sancionar al presunto responsable, por lo que se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOMEX*", publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez períodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Así las cosas, y tomando en consideración que el presunto responsable rindió su informe de ley, y presentó sus probanzas, no pudo desvirtuar lo que aquí se le imputa, y no obstante este Órgano Garante establece que con fecha 10 de Marzo del año 2015, el sujeto obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, solicitó adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, lo procedente es sancionar al C.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente sancionar y se sanciona al **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, con una multa por el equivalente a 40 cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$2,804.00 (*dos mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional 00/100*), a razón de \$70.10 (*setenta pesos con diez centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es de sancionar y se sanciona al **C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, en la administración comprendida durante los años 2012-2015, una multa por el equivalente a 40 cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$2,804.00 (*dos mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional 00/100*), a razón de \$70.10 (*setenta pesos con diez centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

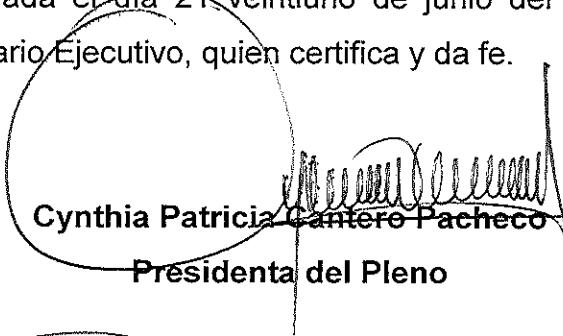
TERCERO.- Hágase saber al C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, en la administración comprendida durante los años 2012-2015, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual, se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

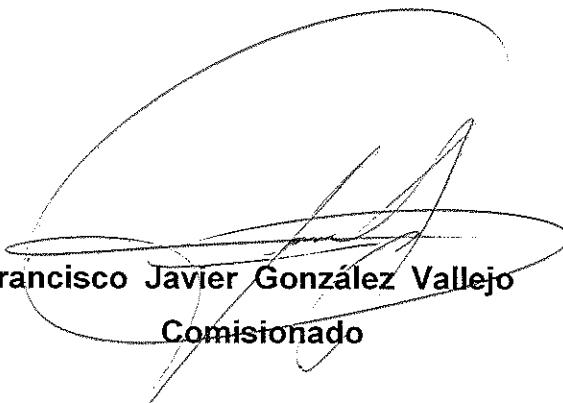
Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, al C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Titular del Sujeto Obligado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, en la administración comprendida durante los años 2012-2015, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo

Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo